

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS
77326149129**

**REHABILITACIONES NUEVO FUTURO SPA
77.260.172-7
LOS TILOS LT A- 2 -- LAUTARO
TERAPIA PARA ADICCIONES**

Condonación de Clausura

Temuco, 05/03/2026

RES. EX. N° 77326143142 /

VISTOS: 1°) La petición administrativa Folio 77326149129 de fecha 22 de enero de 2026, efectuada por don Dagoberto Alejandro Garcés Vargas, RUT N° 9.853.204-8, en representación de la contribuyente Rehabilitaciones Nuevo Futuro SpA, RUT N° 77.260.172-7, domiciliados en el Sector las Rices, Parcela 22, comuna de Lautaro, en la cual solicita dejar sin efecto la clausura, contenida en la Resolución Exenta N°62972 de fecha 05 de enero de 2026, denunció Folio N°1409818 de fecha 19 de diciembre de 2025, Rol 2509085391, ante la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos (SII), por infracción sancionada en el N°10, del artículo 97 del Código Tributario.

2°) Los antecedentes presentados relativos consistente en: comprobante de pago del giro folio N° 122214924, carta explicativa, escritura de constitución de la sociedad, hoja con registro de pacientes, boletas de honorarios emitidas por profesionales de la salud, certificados de títulos de profesionales de la salud, fotografías.

3°) Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2°, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1° del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, mediante Resolución Exenta N° 62972, de fecha 05 de enero de 2026, este Servicio aplicó a la contribuyente Rehabilitaciones Nuevo Futuro SpA, RUT N° 77.260.172-7, una multa de \$100.000 y la clausura de su establecimiento por el término de 2 días, en virtud de la notificación de infracción practicada el 19 de diciembre de 2025 por la conducta sancionada en el N° 10 del artículo 97 del Código Tributario, esto es: "no otorgar documento tributario (factura o boleta) por el servicio de tratamiento de adicciones pagado mediante transferencia bancaria el día 13.10.2025; al momento de la fiscalización, la contribuyente no contaba con boletas autorizadas por el Servicio de Impuestos Internos".

En la misma fecha 05 de enero de 2026, el representante legal de la contribuyente solicitó acogerse al Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Condonaciones (PASC), aceptando los hechos y requiriendo la aplicación de las sanciones correspondientes. En dicho acto se concedió condonación, quedando la multa en \$100.000 y la clausura final en 2 días, condicionada al pago oportuno de la multa.

La resolución ya citada fue pronunciada de conformidad con el artículo 165 del Código Tributario y, habiendo vencido los recursos procesales pertinentes, se encuentra firme y ejecutoriada.

SEGUNDO: Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por la ley, en ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 6° letra B) N° 3 y 106 del Código Tributario, para aplicar, rebajar, suspender o condonar sanciones administrativas, y para remitir, rebajar o suspender sanciones pecuniarias, siendo requisito para el ejercicio de esta última facultad que el contribuyente acredite antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido.

TERCERO: Que, con fecha 05 de enero de 2026, a nombre de la contribuyente, se presentó Petición Administrativa SISPAD folio N° 77325108148, en la que se expone, en síntesis: solicitud dirigida a la Directora Regional del SII Araucanía para dejar sin efecto la clausura de 2 días, por tratarse de un centro de rehabilitación de adicciones con modalidad residencial, en que los usuarios habitan en el establecimiento y permanecen bajo observación clínica 24/7, estimándose alto el riesgo de recaída si se interrumpe el tratamiento; se adjunta documentación de respaldo.

Con fecha 26 de febrero de 2026, se remitieron fotografías del recinto (habitaciones y cocina usadas por los residentes), y con fecha 04 de marzo de 2026, se acompañó carta explicativa que reitera la solicitud, destacando que el modelo residencial e integral (psiquiatría, manejo farmacológico, psicología, terapia

ocupacional y apoyo nocturno de TENS) exige continuidad clínica permanente para contener crisis y evitar riesgos para los residentes y terceros, adjuntándose títulos del equipo profesional y antecedentes de cumplimiento de requisitos de transparencia, todo ello para resguardar la continuidad y seguridad del proceso de rehabilitación.

Además, se acompañaron fotografías de personas en el domicilio de la contribuyente, escritura de constitución social y una planilla con fechas, nombres, montos y teléfonos de contacto, que se indica corresponden a pacientes del centro de rehabilitación.

CUARTO: Que, la Circular N° 1, de 2004, de este Servicio, establece la política de aplicación de sanciones por las infracciones contempladas en los N°s 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y en el artículo 109 del Código Tributario, señalando en su capítulo II que el beneficio de condonación procede respecto de contribuyentes que, reconociendo la infracción, manifiesten arrepentimiento eficaz, evidenciado en la intención de enmendar su conducta, cumplir las exigencias planteadas por la Administración Tributaria y, en su caso, regularizar las irregularidades impositivas pendientes con el Fisco.

Atendido que la contribuyente cumplió los requisitos, se benefició con la condonación de dos tercios de la multa y de los días de clausura, pagando el 05 de enero de 2026 el giro folio N° 122214924 emitido con ocasión del PASC, quedando pendiente la ejecución de la clausura.

Para la mantención de las condonaciones otorgadas, es imperativo el pago oportuno del giro (lo que concurre en la especie) y la ejecución de la clausura impuesta; de no verificarse esta última, las condonaciones concedidas mediante Resolución Exenta N° 45754, de 20 de enero de 2025, quedarían sin efecto, debiendo emitirse el giro por la parte condonada y ejecutarse la clausura por 6 días.

QUINTO: Que, revisados los antecedentes aportados por la contribuyente y los registros informáticos de este Servicio, consta que la sociedad se constituyó el 16 de noviembre de 2020 e inició actividades el 20 de noviembre de 2020, manteniendo vigente a la fecha la actividad "Otros servicios de atención de la salud humana prestados por empresas".

Con fecha 19 de diciembre de 2025, se cursó la infracción, denuncia folio N° 1409818, por no emisión de documento tributario; la contribuyente se acogió voluntariamente al PASC el 05 de enero de 2026, dictándose la Resolución Exenta N° 62972, que rebajó la multa y dispuso la clausura, fijada para los días 26 a 28 de enero de 2026.

Asimismo, se constató el pago, dentro de plazo, de la multa rebajada por \$100.000, en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 62972; sin embargo, la clausura no se ha ejecutado por encontrarse pendiente la presente petición administrativa.

Atendido el giro de la contribuyente, su calidad de no reincidente y la circunstancia de que en el establecimiento pernoctan personas en proceso de rehabilitación, se dispone suspender condicionalmente la clausura por el plazo de un (1) año, contado desde la notificación de la presente resolución, supeditando dicha suspensión a la regularización, ante este Servicio, de las brechas notificadas y a la obtención, cuando proceda, de los permisos exigidos por otras reparticiones públicas, especialmente la autoridad sanitaria competente. Si durante ese período la contribuyente reincide en infracciones de la misma especie, se hará efectiva la totalidad de la clausura suspendida, sin perjuicio de los días de clausura que procedan por la nueva infracción. Cumplidas las condiciones y no mediando reincidencia, la clausura quedará sin efecto

SE RESUELVE: HA LUGAR EN PARTE a lo solicitado por la contribuyente, suspendiéndose condicionalmente la clausura por el plazo de un (1) año, en los términos indicados.

REMÍTASE LA CLAUSURA en caso de que no incurra en reincidencia dentro de periodo antes señalado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE EN FORMA LEGAL.

LILIAN STEPHANIE CASANOVA BAEZA
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

REHABILITACIONES NUEVO FUTURO SPA